

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA 548744089-001-2018-00132-00
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A. - NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO:	JOSÉ VISITACIÓN PÉREZ CÁRDENAS. - C.C. 13.173.406
ASUNTO:	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

CLASE DE TRASLADO **RECURSO DE REPOSICIÓN DE FECHA 10-05-2021**

FECHA PRESENTACIÓN
RECURSO DE REPOSICIÓN 10/05/2021

SE FIJA EN LISTA..... 01 DE AGOSTO DE 2022 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 01 DE AGOSTO DE 2022 HORA 6:00 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 319.2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy 01 de agosto de 2022 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 6:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días del recurso de reposición presentado el día 10/05/2021 por la parte demandante **comenzando el 01 de agosto de 2022 y finalizando el 03 de agosto de 2022.** En constancia.

ANDREA MILENA ARÁMBULA ROJAS
Secretaria

SEÑOR
JUEZ 3º PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD – VILLA ROSARIO
PRESENTE

Ref.- Ejecutivo del Banco Caja Social contra José V. Pérez Cárdenas.- Rcd. 132/18 – Viene del Juzgado 1º Promiscuo Municipal Oralidad – Villa Rosario

Respetuosamente, le manifiesto que desde el 10 de mayo de 2021 interpuso recurso de reposición contra el auto que avocó el conocimiento del proceso y dispuso notificar al demandado y aún su juzgado no ha corrido traslado del recurso.

En consecuencia, le solicito proveer.

Señor Juez,

Ruth Aparicio

RUTH APARICIO PRIETO
C.C. No. 41.614.145 de Bogotá D.C.
T.P. No. 16.433 del C.S. de la J.
ruth.aparic@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA 548744089-001-2018-00361-00
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER S.A.S. - NIT. 901.128.535-8
DEMANDADO:	OSCAR JAVIER REMOLINA URBINA. - C.C. 13.277.351 JOHANNA AMPARO JAIMES SUAREZ. - C.C. 60.448.880
ASUNTO:	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

CLASE DE TRASLADO **RECURSO DE REPOSICIÓN DE FECHA 29-04-2021**

FECHA PRESENTACIÓN
RECURSO DE REPOSICIÓN 29/04/2021

SE FIJA EN LISTA..... 01 DE AGOSTO DE 2022 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 01 DE AGOSTO DE 2022 HORA 6:00 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 319.2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy 01 de agosto de 2022 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 6:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días del recurso de reposición presentado el día 29/04/2021 por la parte demandante **comenzando el 01 de agosto de 2022 y finalizando el 03 de agosto de 2022.** En constancia.

ANDREA MILENA ARÁMBULA ROJAS
Secretaria



Luis Carlos Hernández Peñaranda

Universidad Sto. Tomas - U.N.A.B.- U. Externado
Derecho de Daños, Contratación y Corporativo

Avenida 4 No. 4-19 Of. 503 Centro
San José de Cúcuta. Colombia
Arbitraje. Abogado.

Señor [a] Juez [a]:
TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Villa Rosario
E. S. D.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: FMM.
DEMANDADO: OSCAR REMOLINA.
RADICACION NO: 361-2018.

Atento Saludo:

Como apoderado judicial de la parte actora, de manera formal formulo recurso de **REPOSICION** en contra del ordinal CUARTO del auto por el cual avoca conocimiento del proceso en cita, por las siguientes razones, **advirtiendo de manera previa que desconozco algún tipo de canal digital por el que pueda contactarse a la parte demandada:**

I. CONTENIDO DEL AUTO SOBRE EL CUAL RECAE EL PRESENTE RECURSO:

- 1º.** El ordinal CUARTO del auto alude a que de mi parte indique el canal digital de la parte demandada dentro del proceso, y que en caso de no conocerlo “proceda a poner en conocimiento” del auto a dicho extremo procesal y correlativamente “acredite esto al Despacho, a efectos de garantizar la publicidad y contradicción.”

II. CONSIDERACION DE ORDEN PROCESAL:

- a. El artículo 13 de nuestro CGP consagra que “las normas procesales son de orden publico y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, **y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas** por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley” [Negrilla y subrayados míos].



virtual.lchp.legal@gmail.com



057-5721408.

lex-lata-sas.principalwebsite.com. **Móvil:** 312 5233229.



Luis Carlos Hernández Peñaranda

Universidad Sto. Tomas - U.N.A.B.- U. Externado
Derecho de Daños, Contratación y Corporativo

Avenida 4 No. 4-19 Of. 503 Centro
San José de Cúcuta. Colombia
Arbitraje. Abogado.

- b. En esta misma línea procesal, tenemos que al consultar sobre cuáles son las actuaciones que deberán hacerse de manera personal, el artículo 290 del mismo Código, nos señala en su numeral 1 que “la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento de ejecutivo”. Claramente para el presente proceso por obedecer a un proceso ejecutivo, recae sobre la segunda de las hipótesis [mandamiento ejecutivo].
- c. Dentro del trámite procesal propio del presente proceso ejecutivo, es claro que la parte demandada ya fue notificada en debida forma y conforme lo prevé el CGP del auto de mandamiento ejecutivo, con lo cual es admisible afirmar, que fueron honradas sus exigencias sobre el particular.
- d. El decreto 806 de 2020 en su artículo 1 [soporte de la decisión que impugno], ni en ninguno de sus restantes artículos, ha consagrado que ante el desconocimiento de un canal digital de la parte demandada, deba proceder a “poner en conocimiento” de ella el auto por el cual se avoca el conocimiento del proceso, o de cualquier otra naturaleza.

La parte demandante por intermedio del suscrito ya cumplió con la exigencia procesal de notificar de manera personal a la parte demandada el auto de mandamiento ejecutivo, conforme a lo requerido por el estatuto procesal, y de allí en adelante, cualquier actuación que se surta dentro del proceso es notificada mediante estados o en estrados [en caso de audiencia] a todos los sujetos procesales [incluida la parte demandada]. Esta nueva exigencia ahora de “poner en conocimiento” del contenido del auto a la parte demandada, y acreditarlo posteriormente al despacho, no encuentra soporte procesal ninguno, y de paso, contraviene el principio establecido en el artículo 13 del propio CGP [citado al punto a) del presente escrito].

III. PETICIONES:

Con fundamento en lo descrito, solicito que:

- a) En aras de salvaguardar el debido proceso, se revoque íntegramente el ordinal CUARTO del auto que impugno, dado que no encuentra soporte procesal alguno.



virtual.lchp.legal@gmail.com



057-5721 408.

lex-lata-sas.principalwebsite.com. **Móvil:** 312 5233229.



Luis Carlos Hernández Peñaranda

Universidad Sto. Tomas - U.N.A.B.- U. Externado
Derecho de Daños, Contratación y Corporativo

Avenida 4 No. 4-19 Of. 503 Centro
San José de Cúcuta. Colombia
Arbitraje. Abogado.

- b)** Como consecuencia de lo anterior, continuar con el trámite procesal propio del proceso ejecutivo.

De Usted, Cordialmente

Luis Carlos Hernández Peñaranda

C.C.NO.13.495.896 de Cúcuta
T.P.NO.65.687 del C. S. De la J.

[Principio de Equivalencia Funcional:
Art. 6 Ley 523 de 1999]



virtual.lchp.legal@gmail.com ☎ 057-5721408.

lex-lata-sas.principalwebsite.com. 📱 Móvil: 312 5233229.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA 548744089-001-2018-00594-00	
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS.	- NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO:	CHARLES JESREL FIGUEROA ORÓSTEGUI.	- C.C.1.090.480.495
ASUNTO:	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	

CLASE DE TRASLADO **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE FECHA 02-11-2021**

FECHA PRESENTACIÓN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 02/11/2021

SE FIJA EN LISTA..... 01 DE AGOSTO DE 2022 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 01 DE AGOSTO DE 2022 HORA 6:00 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446-2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy 01 de agosto de 2022 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 6:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito presentada el día 02/11/2021 allegada, por la parte demandante, **comenzando el 01 de agosto de 2022 y finalizando el 03 de agosto de 2022**. En constancia.

ANDREA MILENA ARÁMBULA ROJAS
Secretaria

OSCAR FABIAN CELIS HURTADO
-ABOGADO-
CALLE 5ªA #12-26 COLSAG
TEL :302439481-5753101
CORREO: oscarfabiancelishurtado@hotmail.com
Señor

JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE VILLA DEL ROSARIO

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: BANCO AV VILLAS .- Nit. 860.0358.827.5

DDO : CHARLES JESREL FIGUEROA .C.C. 1090480495

.RAD : 0594-2018

En mi calidad de apoderado de la PARTE demandante , me permito aportar en la fecha la liquidación del crédito elaborada por la PARTE demandante respecto del crédito sobre el cual se continúo la ejecución.-

1.- CREDITO HIPOTECARIO No.2321043

2.- CREDITO COMERCIAL No.2322512 crédito cancelado por pago total

3.- CRETITO TC No.4960793001360932 crédito cancelado por pago total

5471412011992548 crédito cancelado por pago total

Anexo lo enunciado



OSCAR FABIAN CELIS HURTADO

C.C.No.13494977 Expedida en Cúcuta

T.P.No.87.863 del C. S del J

OBLIGACIÓN	2321043
FECHA LIQUIDACIÓN	02 de noviembre del 2021
FECHA DEMANDA	28 de septiembre del 2018
CAPITAL ADEUDADO	38.546.639
TASA PACTADA	13,75%
DIAS A LIQUIDAR	1.131
MESES A LIQUIDAR	39

Gomezjj

TITULAR	
FIGUEROA OROZTEGUI CHARLES JESREL	
DATOS LIQUIDACIÓN	
CAPITAL ADEUDADO	38.546.639
INTERESES	22.593.100
LIQUIDACIÓN	61.139.739

Id	FECHA	tasa pactada mora	Tasa Usura	Var (a)	Tasa Mensual Aplicada	Dias	Capital	Interes de Mora
1	30/09/2018	20,63%	29,72%	092018	20,63%	2	38.546.639	39.627
2	31/10/2018	20,63%	29,45%	102018	20,63%	31	38.546.639	618.810
3	30/11/2018	20,63%	29,24%	112018	20,63%	30	38.546.639	598.694
4	31/12/2018	20,63%	29,10%	122018	20,63%	31	38.546.639	618.810
5	31/01/2019	20,63%	28,74%	012019	20,63%	31	38.546.639	618.810
6	28/02/2019	20,63%	29,55%	022019	20,63%	28	38.546.639	558.494
7	31/03/2019	20,63%	29,06%	032019	20,63%	31	38.546.639	618.810
8	30/04/2019	20,63%	28,98%	042019	20,63%	30	38.546.639	598.694
9	31/05/2019	20,63%	29,01%	052019	20,63%	31	38.546.639	618.810
10	30/06/2019	20,63%	28,95%	062019	20,63%	30	38.546.639	598.694
11	31/07/2019	20,63%	28,92%	072019	20,63%	31	38.546.639	618.810
12	31/08/2019	20,63%	28,98%	082019	20,63%	31	38.546.639	618.810
13	30/09/2019	20,63%	28,98%	092019	20,63%	31	38.546.639	618.810
14	31/10/2019	20,63%	28,65%	102019	20,63%	31	38.546.639	618.810
15	30/11/2019	20,63%	28,55%	112019	20,63%	31	38.546.639	618.810
16	31/12/2019	20,63%	28,37%	122019	20,63%	31	38.546.639	618.810
17	31/01/2020	20,63%	28,16%	012020	20,63%	31	38.546.639	618.810
18	29/02/2020	20,63%	28,59%	022020	20,63%	29	38.546.639	578.589
19	31/03/2020	20,63%	28,43%	032020	20,63%	31	38.546.639	618.810
20	30/04/2020	20,63%	28,03%	042020	20,63%	30	38.546.639	598.694
21	31/05/2020	20,63%	27,29%	052020	20,63%	30	38.546.639	598.694
22	30/06/2020	20,63%	27,18%	062020	20,63%	30	38.546.639	598.694
23	31/07/2020	20,63%	27,18%	072020	20,63%	31	38.546.639	618.810
24	31/08/2020	20,63%	27,44%	082020	20,63%	31	38.546.639	618.810
25	30/09/2020	20,63%	27,53%	092020	20,63%	30	38.546.639	598.694
26	31/10/2020	20,63%	27,14%	102020	20,63%	31	38.546.639	618.810
27	30/11/2020	20,63%	26,76%	112020	20,63%	30	38.546.639	598.694
28	31/12/2020	20,63%	26,16%	122020	20,63%	31	38.546.639	618.810
29	31/01/2021	20,63%	25,98%	012021	20,63%	31	38.546.639	618.810
30	28/02/2021	20,63%	26,31%	022021	20,63%	28	38.546.639	558.494
31	31/03/2021	20,63%	26,12%	032021	20,63%	31	38.546.639	618.810
32	30/04/2021	20,63%	25,97%	042021	20,63%	30	38.546.639	598.694
33	31/05/2021	20,63%	25,83%	052021	20,63%	31	38.546.639	618.810
34	30/06/2021	20,63%	25,82%	062021	20,63%	30	38.546.639	598.694
35	31/07/2021	20,63%	25,77%	072021	20,63%	31	38.546.639	618.810
36	31/08/2021	20,63%	25,86%	082021	20,63%	31	38.546.639	618.810
37	30/09/2021	20,63%	25,79%	092021	20,63%	30	38.546.639	598.694
38	31/10/2021	20,63%	25,62%	102021	20,63%	31	38.546.639	618.810
39	2/11/2021	20,63%	25,91%	112021	20,63%	2	38.546.639	39.627

EXTRACTO DE CREDITO

Fecha : 11/2/2021

Deudor	FIGUEROA OROZTEGUI CHARLES JESREL		
Cédula	1090480495		
Crédito	2321043		
Fecha de Desembolso	27/10/2017		
Plazo Total Actual	180		
Plazo Restante a 31/12/1999	0		
Plan de Amortización Actual	Cuota fija en pesos	Tipo Cartera	Vivienda Vis
Día Límite de Pago Mensual	27	Tasa Pactada	13,75%

														Crédito en Pesos												
MOVIMIENTO EN PESOS														INTERES DE MORA				INTERES REMUNERATORIO								
Fecha Límite de Pago	Fecha de Pago	Cuotas Pagadas	Pago en Pesos	Cuentas por Cobrar	Seguros	Otros Seguros	Honorarios	Otros Gastos	Excedentes	Interes Mora	Interes Corriente	Interes Cobertura Cond.	Capital	Capital Mora	Tasa EA(%) Mora	Número días en Mora	Interes Mora	Tasa EA(%) Corriente	Número días Corriente	Interés Corriente	Interés Cobertura Cond.	Abono a Capit	Saldo Capital	Saldo Capital		
27/10/2017	27/10/2017	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,1375	0	0	0	0	0	39.400.000	39.400.000	
02/12/2017	02/01/2018	1	495.923	0	36.732	0	0	0	0	1.655	507.592	153.950	103.894	103.894	0,2062	31	1.655	0,1416	36	507.592	153.950	103.894	39.296.106	39.296.106		
02/12/2017	02/01/2018	0	4.077	0	0	0	0	0	4.077	0	0	0	0	0	0	0	0	0,0000	0	0	0	0	0	39.296.106	39.296.106	
02/01/2018	02/01/2018	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,1375	0	0	0	0	0	39.296.106	39.296.106	
02/12/2017	17/01/2018	0	13.720	0	0	0	0	0	13.720	0	0	0	0	0	0	15	0	0,1375	0	0	0	0	0	39.296.106	39.296.106	
02/12/2017	21/03/2018	0	58.994	0	0	0	0	0	58.994	0	0	0	0	0	0	0	0	0,0000	0	0	0	0	0	39.296.106	39.296.106	
02/12/2017	22/03/2018	0	235	0	0	0	0	0	235	0	0	0	0	0	0	0	0	0,0000	0	0	0	0	0	39.296.106	39.296.106	
02/12/2017	23/03/2018	0	99.601	0	0	0	0	0	99.601	0	0	0	0	0	0	0	0	0,0000	0	0	0	0	0	39.296.106	39.296.106	
02/12/2017	26/03/2018	0	399	0	0	0	0	0	399	0	0	0	0	0	0	0	0	0,0000	0	0	0	0	0	39.296.106	39.296.106	
02/12/2017	27/03/2018	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0,0000	0	0	0	0	0	39.296.106	39.296.106	
02/12/2017	02/04/2018	0	49.000	0	0	0	0	0	49.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0,0000	0	0	0	0	0	39.296.106	39.296.106	
02/04/2018	02/04/2018	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,1375	0	0	0	0	0	39.296.106	39.296.106	
02/01/2018	11/04/2018	1	210.867	0	32.491	0	0	0	-227.137	5.324	424.159	128.645	104.675	104.675	0,2062	99	5.324	0,1375	31	424.159	128.645	104.675	39.191.431	39.191.431		
02/01/2018	11/04/2018	0	166.899	0	0	0	0	0	166.899	0	0	0	0	0	0	0	0	0,0000	0	0	0	0	0	39.191.431	39.191.431	
02/01/2018	12/04/2018	0	1.506	0	0	0	0	0	1.506	0	0	0	0	0	0	0	0	0,0000	0	0	0	0	0	39.191.431	39.191.431	
02/01/2018	13/04/2018	0	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0,0000	0	0	0	0	0	39.191.431	39.191.431	
02/02/2018	11/05/2018	1	200.000	0	32.657	0	0	0	-238.157	5.310	423.029	128.302	105.463	105.463	0,2062	98	5.310	0,1375	31	423.029	128.302	105.463	39.085.968	39.085.968		
02/03/2018	31/07/2018	1	511.567	0	33.326	0	0	0	69.809	8.243	421.890	127.957	106.256	106.256	0,2062	151	8.243	0,1375	28	421.890	127.957	106.256	38.979.712	38.979.712		
02/03/2018	31/07/2018	0	38.433	0	0	0	0	0	38.433	0	0	0	0	0	0	0	0	0,0000	0	0	0	0	0	38.979.712	38.979.712	
02/04/2018	04/10/2018	1	540.000	0	33.856	0	53.797	0	-85.626	10.175	420.744	0	107.054	107.054	0,2062	185	10.175	0,1375	31	420.744	0	107.054	38.872.658	38.872.658		
02/05/2018	30/10/2018	1	600.000	0	33.758	0	53.748	0	-24.984	10.030	419.588	0	107.860	107.860	0,2062	181	10.030	0,1375	30	419.588	0	107.860	38.764.798	38.764.798		
02/06/2018	30/11/2018	1	696.993	0	33.743	0	53.720	0	72.330	10.105	418.424	0	108.671	108.671	0,2062	181	10.105	0,1375	31	418.424	0	108.671	38.656.127	38.656.127		
02/06/2018	30/11/2018	0	503.007	0	0	0	0	0	503.007	0	0	0	0	0	0	0	0	0,0000	0	0	0	0	0	38.656.127	38.656.127	
02/07/2018	09/08/2019	1	162.805	0	37.264	0	58.581	36.400	-518.848	22.669	417.251	0	109.488	109.488	0,2062	403	22.669	0,1375	30	417.251	0	109.488	38.546.639	38.546.639		
02/07/2018	09/08/2019	0	437.195	0	0	0	0	0	437.195	0	0	0	0	0	0	0	0	0,0000	0	0	0	0	0	38.546.639	38.546.639	

Fórmula para cálculo de intereses remuneratorios desde 1999/01/01 hasta 2002/03/06

Interés = ((1+tasa)^(n1/365)-1)*CapitalAntes - ((1+tasa)^(n2/365)-1)*CapitalNuevo
n1 = número de días que hay entre la fecha desde donde debe intereses hasta la fecha de pago
n2 = número de días que hay entre la fecha hasta donde deja cubiertos los intereses y la fecha de pago
CapitalAntes = saldo de capital antes de aplicar el abono
CapitalNuevo = saldo de capital que queda después de aplicar el abono

Fórmula para cálculo de intereses remuneratorios antes de 1999/01/01 y después de 2002/03/05

Interés = ((1+tasa)^(1/12)-1) * Capital

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA 548744089-001-2020-00445-00	
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	- NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO:	ROCÍO AMANDA GAMBOA CHACÓN.	- C.C. 60.326.659
ASUNTO:	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	

CLASE DE TRASLADO **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE FECHA 30-06-2022**

FECHA PRESENTACIÓN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 5/07/2022

SE FIJA EN LISTA..... 01 DE AGOSTO DE 2022 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 01 DE AGOSTO DE 2022 HORA 6:00 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446-2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy 01 de agosto de 2022 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 6:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito presentada el día 5/07/2022 allegada, por la parte demandante, **comenzando el 01 de agosto de 2022 y finalizando el 03 de agosto de 2022**. En constancia.

ANDREA MILENA ARÁMBULA ROJAS
Secretaria

NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO
ABOGADA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
 AV. 0 No. 11-153 OF.302 EDF. SURCO TELEF. 5831550 CEL. 313 263 9822 CUCUTA
abogada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com

Señor
JUEZ TERCERO PROMISCOU DE VILLA DEL ROSARIO
E.S.D.

REF: HIPOTECARIO
RAD: 445/2020
DTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DDO: ROCIO AMANDA GAMBOA CHACÓN C.C. 60.326.659

NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, en calidad de apoderada de la parte demandante **BBVA COLOMBIA**, para su conocimiento, respetuosamente me permito presentar la siguiente liquidación del crédito:

Pagare No. M026300110234003219600355856

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES MENSUAL	VR. INTERESES
17/09/2020	30/12/2020	104	\$66.789.909	1,524%	\$3.528.616
01/01/2021	30/12/2021	360	\$66.789.909	1,524%	\$12.214.440
01/01/2022	30/06/2022	180	\$66.789.909	1,524%	\$6.107.220

INTERESES.....\$21.850.276

CAPITAL	\$66.789.909
Intereses de plazo desde 30/12/2019 hasta 16/09/2020	\$5.534.153,77
Intereses moratorios desde 17/09/2020 hasta 30/06/2022	\$21.850.276
TOTAL	\$94.174.338,77

Pagare No. M026300105187603219602359901

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES	VR. INTERESES
17/09/2020	30/09/2020	14	\$19.885.485,76	2,29%	\$ 212.858
01/10/2020	30/10/2020	30	\$19.885.485,76	2,26%	\$ 449.661
01/11/2020	30/11/2020	30	\$19.885.485,76	2,23%	\$ 443.446
01/12/2020	30/12/2020	30	\$19.885.485,76	2,18%	\$ 434.001
01/01/2021	30/01/2021	30	\$19.885.485,76	2,17%	\$ 430.521
01/02/2021	30/02/2021	30	\$19.885.485,76	2,19%	\$ 435.989
01/03/2021	30/03/2021	30	\$19.885.485,76	1,80%	\$ 358.187
01/04/2021	30/04/2021	30	\$19.885.485,76	2,16%	\$ 430.272
01/05/2021	30/05/2021	30	\$19.885.485,76	2,15%	\$ 428.035
01/06/2021	30/06/2021	30	\$19.885.485,76	2,15%	\$ 427.787
01/07/2021	30/07/2021	30	\$19.885.485,76	2,15%	\$ 427.041
01/08/2021	30/08/2021	30	\$19.885.485,76	2,16%	\$ 428.532
01/09/2021	30/09/2021	30	\$19.885.485,76	2,15%	\$ 427.289
01/10/2021	30/10/2021	30	\$19.885.485,76	2,14%	\$ 424.555
01/11/2021	30/11/2021	30	\$19.885.485,76	2,16%	\$ 429.278
01/12/2021	30/12/2021	30	\$19.885.485,76	2,18%	\$ 434.001
01/01/2022	30/01/2022	30	\$19.885.485,76	2,21%	\$ 438.972

NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO
 ABOGADA
 ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE
 UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
 AV. 0 No. 11-153 OF.302 EDF. SURCO TELEF. 5831550 CEL. 313 263 9822 CUCUTA
abogada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com

01/02/2022	30/02/2022	30	\$19.885.485,76	2,29%	\$ 454.880
01/03/2022	30/03/2022	30	\$19.885.485,76	2,31%	\$ 459.106
01/04/2022	30/04/2022	30	\$19.885.485,76	2,38%	\$ 473.523
01/05/2022	30/05/2022	30	\$19.885.485,76	2,46%	\$ 489.929
01/06/2022	30/06/2022	30	\$19.885.485,76	2,55%	\$ 507.080
INTERESES.....					\$9.444.942,89

CAPITAL	\$19.885.485,76
Intereses de plazo desde 26/12/2019 hasta 16/09/2020	\$2.507.256,30
Intereses moratorios desde 17/09/2020 hasta 30/06/2022	\$9.444.942,89
TOTAL	\$31.837.684,95

TOTAL, LIQUIDACIÓN:

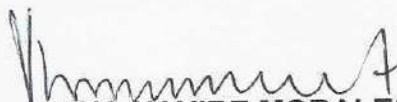
Pagaré No. M026300110234003219600355856

Pagaré No. M026300105187603219602359901

CAPITAL TOTAL	\$86.675.394,76
INTERESES DE PLAZO	\$8.041.410,07
INTERESES MORATORIOS	\$31.295.218,89
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$126.012.023,72

Sírvase correr traslado de la liquidación del crédito.

Cordialmente,



NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO

C.C 60.306.507

T.P 87520 C.S. DE LA J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	
	548744089-001-2020-00595-00	
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	- NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO:	SHIRLEY YURLEY VELÁSQUEZ LOZANO.	- C.C. 1.090.445.570
ASUNTO:	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN	

CLASE DE TRASLADO **RECURSO DE REPOSICIÓN DE FECHA 08-07-2022**

FECHA PRESENTACIÓN
RECURSO DE REPOSICIÓN 08/07/2022

SE FIJA EN LISTA..... 01 DE A GOSTO DE 2022 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 01 DE AGOSTO DE 2022 HORA 6:00 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 319.2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy 01 de agosto de 2022 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 6:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días del recurso de reposición presentado el día 08/07/2022 por la parte demandante **comenzando el 01 de agosto de 2022 y finalizando el 03 de agosto de 2022.** En constancia.

ANDREA MILENA ARÁMBULA ROJAS
Secretaria

Señor

JUEZ TERCERO (3º) PROMISCOU MUNICIPAL DE DE VILLA DEL ROSARIO DE VILLA DEL ROSARIO
E.S.D.

RADICADO	54874408900320200059500
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS	VELASQUEZ LOZANO SHIRLEY YURLEY
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION AUTO DE FECHA 5 DE JULIO DE 2022

HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.127.852, portador de la Tarjeta Profesional número 111215 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., respetuosamente interponer recurso de reposición subsidiario de apelación contra el auto de fecha 5 de julio de 2022, a fin de que se admita la subrogación presentada y se me reconozca personería.

La presente petición la fundo en:

El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia cuyo objeto social consiste en obrar de manera principal, pero no exclusiva como fiador o bajo cualquier otra de garante de toda clase de operaciones activas de las instituciones financieras con los usuarios de sus servicios.

El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., es un deudor solidario (fiador) de los créditos que garantiza y por tanto las garantías se pagan una vez el intermediario ha presentado demanda ejecutiva.

En virtud del pago de las garantías el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se encuentra legitimado para recuperar estas sumas.

Tal como lo plasma el capítulo III artículo 240 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Financiero), Modificado por el artículo 48 de la Ley 795 de 2003.

Al actuar el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como deudor solidario estamos frente a la figura de la FIANZA en los términos del Código Civil.

ART. 2361. —La fianza es una obligación accesorio, en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple.

...

ART. 2371. —Se puede afianzar sin orden y aun sin noticia, y contra la voluntad del principal deudor.

ART. 2395. —El fiador tendrá acción contra el deudor principal para el reembolso de lo que haya pagado por él, con intereses y gastos, aunque la fianza haya sido ignorada del deudor.

De acuerdo con lo anterior no es necesaria la notificación del demandado.

Para mayor claridad del concepto que nos ocupa me permito indicar: “Naturaleza jurídica de la subrogación. Diferencias con la novación, la cesión de créditos y el pago efectivo.” El pago con subrogación es una institución que presenta mucha semejanza con varias otras instituciones del derecho: la novación y la cesión de créditos. Pero no es posible confundirla ni con una ni con otra.

En la novación hay cambio de acreedor y en el pago con subrogación hay cambio de la persona del acreedor, los efectos que ese cambio produce en la novación y en la subrogación, son diametralmente opuestos, porque mientras en la novación ese cambio extingue la obligación, en el pago con subrogación no la extingue. De ahí se sigue que en la novación el reemplazo de la obligación antigua por el cambio de acreedor extingue la obligación primitiva; en cambio, en el pago con subrogación el crédito no se extingue, sino que permanece la obligación misma; sólo ha variado la persona material del acreedor, y el subrogado puede entrar a ejercer todos los derechos y privilegios del acreedor.

Más semejanzas tiene la subrogación con la cesión de derechos, porque en ambas instituciones hay cambio de acreedor y el crédito subsiste, queda vivo; en la cesión de derechos, como en la subrogación el crédito pasa de manos del cedente a manos del cesionario, cuyos derechos no son otros que los que el cedente tenía. Sin embargo, no pueden confundirse estas dos instituciones, porque la cesión de créditos es el resultado de un contrato que será venta o permuta u otro contrato que tiene precisamente por objeto transferir el crédito al cesionario, por lo que éste no hace otra cosa que ejercitar los derechos que al cedente correspondían. La cesión de créditos es un acto de especulación, es un negocio en que el cedente obtiene el pago del crédito antes de que venza; el cesionario paga menos de lo que en realidad vale el crédito, por lo que después va a recibir más de lo que pagó.

En cambio, en la subrogación no hay un fin de especulación: la subrogación es simplemente un acto jurídico destinado a extinguir una obligación, y el acreedor que recibe el pago no lo hace con el fin de lucro, sino que lo hace para extinguir su crédito; y por eso es que la subrogación sólo extingue el crédito con respecto a él. El tercero que viene a subrogarse lo hace inspirado casi siempre en un fin de beneficencia, en un fin moral.

De la diferente naturaleza que hay entre la cesión de créditos y la subrogación, se desprenden las diferencias fundamentales que podemos anotar entre ambas instituciones.

1. En primer lugar, la cesión de derechos nace de un contrato, sea donación, permuta o venta; del acuerdo de voluntades entre el deudor y el acreedor; en

cambio, en la subrogación, salvo la convencional, no hay acuerdo de voluntades; y aún más, puede hacerse contra la voluntad del acreedor.

2. En la cesión de derechos, el cesionario tiene los derechos que el cedente le haya cedido en virtud de la cesión; en tanto que, en el pago con subrogación, la persona que entra a ocupar el lugar del acreedor podrá intentar no solamente los derechos y acciones que competan a éste, sino además los del mandato, o de la agencia oficiosa, o del mutuo, según sea la relación jurídica que lo ligue con el deudor.

3. En la cesión de derechos a título oneroso, como que es una verdadera compraventa, el cedente se hace responsable de la evicción, que en este caso se traduce en que el cedente debe responder del crédito que se debe, y si el crédito no existe debe indemnizar al cesionario en los casos que la ley señala; tratándose de una subrogación, como que no es una venta, no pesa sobre el acreedor la obligación de sanear la evicción: se trata únicamente de un pago en que el acreedor no contrae tal obligación.

4. La cesión de créditos como que es un acto de especulación autoriza al cesionario para exigir la totalidad del crédito, aunque él haya pagado menos del crédito que exige; el pago con subrogación en cambio, no es un acto de especulación, y por eso, el individuo que ha subrogado en los derechos del acreedor mediante el pago de una cantidad inferior al total del crédito que se subroga, sólo puede reclamar del deudor, la cantidad que efectivamente pagó al acreedor, de donde se infiere que el menor valor que el subrogado haya podido pagar al subrogante, no le aprovecha a él, sólo aprovecha al deudor que en vez de tener que extinguir la obligación en su totalidad, debe pagar la cantidad que efectivamente el subrogado pagó al subrogante

5. En seguida, la cesión de créditos no se perfecciona respecto de terceros y del deudor, sino mediante el cumplimiento de ciertas formalidades especiales; la subrogación, salvo la convencional y salvo la legal del numeral 6º del artículo 1610 —léase art. 1688 para el caso colombiano— no requiere formalidades de ninguna especie; basta el sólo hecho del pago para que se produzcan sus efectos respecto de todo el mundo.

6. Otra diferencia es que si la cesión de créditos es parcial no hay entre el cedente y el cesionario diferencia alguna por lo que respecta a la concurrencia en presencia del deudor, de tal manera que el cedente y el cesionario parcial quedan en igualdad de condiciones para pagarse cada uno en la parte de crédito que les corresponda; ni el cedente goza de preferencia, ni tampoco la goza el cesionario, de modo que en un concurso, el cedente y el cesionario formarían una sola entidad y concurrirían conjuntamente al pago de sus créditos; en cambio, no sucede lo mismo en el pago con subrogación en que, si ésta es parcial, el acreedor subrogante goza de preferencia para el pago del sueldo del crédito en que no se ha operado la subrogación, y el subrogado parcial no entraría a pagarse del crédito que le corresponde, sino después que el primitivo acreedor se haya pagado del suyo. El inciso final del artículo 1612 —léase 1670 para el caso colombiano— dice expresamente que, si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos, relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que sólo ha pagado una parte del crédito.

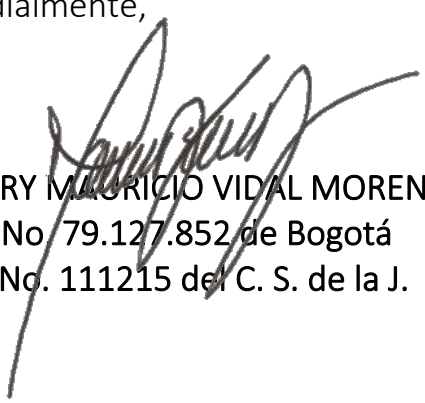
7. Finalmente, en la cesión de créditos sólo se traspasan al cesionario los derechos, acciones, privilegios, prendas o hipotecas, del acreedor cedente, pero no las acciones personales de este; en tanto que en el pago con subrogación se traspasa el crédito mismo con todos sus privilegios y garantías, con todas sus calidades, y, por consiguiente, aun las acciones personales del acreedor.

Presenta también diferencias de pago con subrogación con el pago simple, es decir, con el pago que no va seguido de ninguna otra consecuencia.

El pago liso y llano extingue la obligación con respecto a todo el mundo; y si bien el tercero que paga puede en algunos casos tener una acción en contra del deudor, como en el caso del artículo 1573, por ejemplo, esa acción emana de otra relación jurídica que se ha formado, cual es el cuasicontrato de agencia oficiosa; pero no emana del crédito primitivo que se ha extinguido por el pago del tercero. En el pago con subrogación, si bien la obligación se ha extinguido con respecto al acreedor, queda, sin embargo, subsistente con respecto al deudor y con respecto al subrogado que ha pagado al acreedor"¹.

En estos términos doy por fundamentado mi recurso, reiterando mi solicitud para que se reconozca al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como subrogatorio dentro del proceso que nos ocupa.

Cordialmente,



HENRY MAURICIO VIDAL MORENO
C.C. No 79.127.852 de Bogotá
T.P. No. 111215 del C. S. de la J.

¹ ALESSANDRI RODRÍGUEZ, Arturo. Teoría de las Obligaciones. Editorial Jurídica Ediar, Conosur Ltda., págs. 382 a 384

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA 548744089-001-2020-00631-00
DEMANDANTE	URBANIZACION ALTOS DEL TAMARINDO PH. -NIT 807-0062-187-5
DEMANDADO:	ONASSIS ROMERO LOZANO. - C.C. 7.232.256
ASUNTO:	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CLASE DE TRASLADO **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE FECHA JULIO DE 2022**

FECHA PRESENTACIÓN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 06/07/2022

SE FIJA EN LISTA..... 01 DE AGOSTO DE 2022 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 01 DE AGOSTO DE 2022 HORA 6:00 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446-2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy 01 de agosto de 2022 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 6:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito presentada el día 06/07/2022 allegada, por la parte demandante, **comenzando el 01 de agosto de 2022 y finalizando el 03 de agosto de 2022**. En constancia.

ANDREA MILENA ARÁMBULA ROJAS
Secretaria

Fecha: 06-07-2022

Juzgado TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Radicado : 548744089-001-2020-00631-00

Demandante : URBANIZACION ALTOS DEL TAMARINDO PH

Demandado : ONASSIS ROMERO LOZANO

CONCEPTO	MES	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA E.M.
CUOTA	09-2019	\$ 85.000	\$ 85.000	\$ 1.819	\$ 1.819	% 2.14
CUOTA	10-2019	\$ 85.000	\$ 170.000	\$ 3.604	\$ 5.423	% 2.12
CUOTA	11-2019	\$ 85.000	\$ 255.000	\$ 5.381	\$ 10.804	% 2.11
CUOTA	12-2019	\$ 85.000	\$ 340.000	\$ 7.140	\$ 17.944	% 2.1
CUOTA	01-2020	\$ 85.000	\$ 425.000	\$ 8.883	\$ 26.827	% 2.09
CUOTA	02-2020	\$ 85.000	\$ 510.000	\$ 10.812	\$ 37.639	% 2.12
CUOTA	03-2020	\$ 85.000	\$ 595.000	\$ 12.555	\$ 50.194	% 2.11
CUOTA	04-2020	\$ 85.000	\$ 680.000	\$ 14.144	\$ 64.338	% 2.08
CUOTA	05-2020	\$ 85.000	\$ 765.000	\$ 15.530	\$ 79.868	% 2.03
CUOTA	06-2020	\$ 85.000	\$ 850.000	\$ 17.170	\$ 97.038	% 2.02
CUOTA	07-2020	\$ 85.000	\$ 935.000	\$ 18.887	\$ 115.925	% 2.02
CUOTA	08-2020	\$ 85.000	\$ 1.020.000	\$ 20.808	\$ 136.733	% 2.04
CUOTA	09-2020	\$ 85.000	\$ 1.105.000	\$ 22.653	\$ 159.386	% 2.05
CUOTA	10-2020	\$ 85.000	\$ 1.190.000	\$ 24.038	\$ 183.424	% 2.02
CUOTA	11-2020	\$ 85.000	\$ 1.275.000	\$ 25.500	\$ 208.924	% 2
CUOTA	12-2020	\$ 85.000	\$ 1.360.000	\$ 26.656	\$ 235.580	% 1.96
CUOTA	01-2021	\$ 85.000	\$ 1.445.000	\$ 28.033	\$ 263.613	% 1.94
CUOTA	02-2021	\$ 85.000	\$ 1.530.000	\$ 30.141	\$ 293.754	% 1.97
CUOTA	03-2021	\$ 85.000	\$ 1.615.000	\$ 31.493	\$ 325.247	% 1.95
CUOTA	04-2021	\$ 85.000	\$ 1.700.000	\$ 32.980	\$ 358.227	% 1.94
CUOTA	05-2021	\$ 85.000	\$ 1.785.000	\$ 34.451	\$ 392.678	% 1.93
CUOTA	06-2021	\$ 85.000	\$ 1.870.000	\$ 36.091	\$ 428.769	% 1.93
CUOTA	07-2021	\$ 85.000	\$ 1.955.000	\$ 37.732	\$ 466.501	% 1.93
CUOTA	08-2021	\$ 85.000	\$ 2.040.000	\$ 39.576	\$ 506.077	% 1.94
CUOTA	09-2021	\$ 85.000	\$ 2.125.000	\$ 41.013	\$ 547.090	% 1.93
CUOTA	10-2021	\$ 85.000	\$ 2.210.000	\$ 42.432	\$ 589.522	% 1.92
CUOTA	11-2021	\$ 85.000	\$ 2.295.000	\$ 44.523	\$ 634.045	% 1.94

CONCEPTO	MES	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	INTERES MES	INTERES ACUMULADO	TASA E.M.
CUOTA	12-2021	\$ 85.000	\$ 2.380.000	\$ 46.648	\$ 680.693	% 1.96
CUOTA	01-2022	\$ 85.000	\$ 2.465.000	\$ 48.807	\$ 729.500	% 1.98
CUOTA	02-2022	\$ 85.000	\$ 2.550.000	\$ 52.020	\$ 781.520	% 2.04
CUOTA	03-2022	\$ 85.000	\$ 2.635.000	\$ 54.281	\$ 835.801	% 2.06
CUOTA	04-2022	\$ 85.000	\$ 2.720.000	\$ 57.664	\$ 893.465	% 2.12
CUOTA	05-2022	\$ 85.000	\$ 2.805.000	\$ 61.149	\$ 954.614	% 2.18
CUOTA	06-2022	\$ 85.000	\$ 2.890.000	\$ 65.025	\$ 1.019.639	% 2.25
CUOTA	07-2022	\$ 85.000	\$ 2.975.000	\$ 69.615	\$ 1.089.254	% 2.34

Resumen: Se adeuda un valor total de (4064254) CUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Pesos (M/cte)

Fecha de Generación: 06-07-2022

Meses: 35

Capital: \$ 2.975.000

Intereses: \$ 1.089.254

Total: \$ 4.064.254

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA 548744089-003-2021-00257-00	
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	- NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO:	JOSÉ LUIS MATUTE QUIJANO.	- C.C. 88.263.689
ASUNTO:	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	

CLASE DE TRASLADO **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE FECHA 30-06-2022**

FECHA PRESENTACIÓN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 5/07/2022

SE FIJA EN LISTA..... 01 DE AGOSTO DE 2022 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 01 DE AGOSTO DE 2022 HORA 6:00 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446-2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy 01 de agosto de 2022 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 6:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito presentada el día 5/07/2022 allegada, por la parte demandante, **comenzando el 01 de agosto de 2022 y finalizando el 03 de agosto de 2022**. En constancia.

ANDREA MILENA ARÁMBULA ROJAS
Secretaria

NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO
ABOGADA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
 AV. 0 No. 11-153 OF.302 EDF. SURCO TELEF. 5831550 CEL. 313 263 9822 CUCUTA
abogada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com

Señor
JUEZ TERCERO PROMISCO DE VILLA DEL ROSARIO
E.S.D.

REF: HIPOTECARIO
RAD: 257/2021
DTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DDO: JOSÉ LUIS MATUTE QUIJANO C.C. 88.263.689

NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, en calidad de apoderada de la parte demandante **BBVA COLOMBIA**, para su conocimiento, respetuosamente me permito presentar la siguiente liquidación del crédito:

Pagare No. M026300110234006979600150084

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES MENSUAL	VR. INTERESES
09/06/2021	30/12/2021	202	\$50.638.570,50	1,624%	\$5.537.224
01/01/2022	30/06/2022	180	\$50.638.570,50	1,624%	\$4.934.160
INTERESES.....					\$10.471.384

CAPITAL	\$50.638.570,50
Intereses de plazo desde 30/10/2020 hasta 4/06/2021	\$3.600.651,99
Intereses moratorios desde 09/06/2021 hasta 30/06/2022	\$10.471.384
TOTAL	\$64.710.606,49

Pagare No. M026300105187606979600161099

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES	VR. INTERESES
09/06/2021	30/06/2021	22	\$13.475.759,76	2,15%	\$ 212.591
01/07/2021	30/07/2021	30	\$13.475.759,76	2,15%	\$ 289.392
01/08/2021	30/08/2021	30	\$13.475.759,76	2,16%	\$ 290.403
01/09/2021	30/09/2021	30	\$13.475.759,76	2,15%	\$ 289.560
01/10/2021	30/10/2021	30	\$13.475.759,76	2,14%	\$ 287.707
01/11/2021	30/11/2021	30	\$13.475.759,76	2,16%	\$ 290.908
01/12/2021	30/12/2021	30	\$13.475.759,76	2,18%	\$ 294.108
01/01/2022	30/01/2022	30	\$13.475.759,76	2,21%	\$ 297.477
01/02/2022	30/02/2022	30	\$13.475.759,76	2,29%	\$ 308.258
01/03/2022	30/03/2022	30	\$13.475.759,76	2,31%	\$ 311.122
01/04/2022	30/04/2022	30	\$13.475.759,76	2,38%	\$ 320.892
01/05/2022	30/05/2022	30	\$13.475.759,76	2,46%	\$ 332.009
01/06/2022	30/06/2022	30	\$13.475.759,76	2,55%	\$ 343.632
INTERESES.....					\$3.868.059,62

CAPITAL	\$13.475.759,76
Intereses de plazo desde 14/12/2020 hasta 04/06/2021	\$1.533.292,72
Intereses moratorios desde 09/06/2021 hasta 30/06/2022	\$3.868.059,62

NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO
 ABOGADA
 ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE
 UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
 AV. 0 No. 11-153 OF.302 EDF. SURCO TELEF. 5831550 CEL. 313 263 9822 CUCUTA
abogada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com

TOTAL	\$18.877.112,10
--------------	------------------------

Pagare No. M026300105187606975000234425

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES	VR. INTERESES
09/06/2021	30/06/2021	22	\$13.965.771,02	2,15%	\$ 220.322
01/07/2021	30/07/2021	30	\$13.965.771,02	2,15%	\$ 299.915
01/08/2021	30/08/2021	30	\$13.965.771,02	2,16%	\$ 300.962
01/09/2021	30/09/2021	30	\$13.965.771,02	2,15%	\$ 300.090
01/10/2021	30/10/2021	30	\$13.965.771,02	2,14%	\$ 298.169
01/11/2021	30/11/2021	30	\$13.965.771,02	2,16%	\$ 301.486
01/12/2021	30/12/2021	30	\$13.965.771,02	2,18%	\$ 304.803
01/01/2022	30/01/2022	30	\$13.965.771,02	2,21%	\$ 308.294
01/02/2022	30/02/2022	30	\$13.965.771,02	2,29%	\$ 319.467
01/03/2022	30/03/2022	30	\$13.965.771,02	2,31%	\$ 322.435
01/04/2022	30/04/2022	30	\$13.965.771,02	2,38%	\$ 332.560
01/05/2022	30/05/2022	30	\$13.965.771,02	2,46%	\$ 344.082
01/06/2022	30/06/2022	30	\$13.965.771,02	2,55%	\$ 356.127

INTERESES.....\$4.008.711,64

CAPITAL	\$13.965.771,02
Intereses de plazo desde 16/02/2021 hasta 04/06/2021	\$1.200.647,90
Intereses moratorios desde 09/06/2021 hasta 30/06/2022	\$4.008.711,64
TOTAL	\$19.175.130,56

TOTAL, LIQUIDACIÓN:

Pagare No. M026300110234006979600150084

Pagare No. M026300105187606979600161099

Pagare No. M026300105187606975000234425

CAPITAL TOTAL	\$78.080.101,28
INTERESES DE PLAZO	\$6.334.592,61
INTERESES MORATORIOS	\$18.348.155,26
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$102.762.849,15

Sírvase correr traslado de la liquidación del crédito.

Cordialmente,



NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO

C.C 60.306.507

T.P 87520 C.S. DE LA J.